

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la importación de trigos y sus harinas con franquicia de derechos arancelarios.

2.º Que quede autorizada la exportación de dichos artículos al extranjero mediante el pago de ocho pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1916.—*Urzaiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de arroz al extranjero mediante el pago de 4.30 pesetas por cada 100 kilogramos.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 1.º de Enero de 1916.—*Urzaiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

Vistas las peticiones formuladas á este Ministerio en súplica de que se autorice la exportación de armas de uso permitido.

Considerando que el comercio de las armas comprendidas en dicho concepto no se halla sujeto á más trabas que las establecidas como medidas de policía por las Autoridades gubernativas, sin que por este Ministerio se haya dictado ninguna reglamentación especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á los solicitantes que por el Ramo de Hacienda no se ha dictado ninguna disposición que restrinja ó limite el comercio de armas de uso permitido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1915.—*Urzaiz*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 365 de 31 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Coruña la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 3 de 3 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 12.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y á los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 306, correspondiente al día 27 de dicho mes, convocando á elección para cubrir vacantes de Vocales y Suplentes de la referida Junta, á continuación se inserta la Ordenanza por que ha de regirse la elección y la relación de los Farmacéuticos inscriptos en el Cuerpo que pertenece á esta provincia.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó

parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial, y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes, por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constará la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tabloncillos del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la

elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurrese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el lector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El titular D. N. N. votó.» Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que

se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cual sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente el partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiere la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el lugar designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose, por este

procedimiento, la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el artículo 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propongan para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de....., D. N. N., vota», lo depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta de escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO DE MURCIA

Murcia.

Antonio López Gómez.
Emilio López.

Alcantarillo.

José María López Calahorra.
Enrique López Menárguez.

Pacheco.

Enrique Gelabert Aroca.
Ramón Gelabert Macías.

PARTIDO DE CARAVACA

Caravaca.

Juan Moya Marín.

Cehegin.

Telesforo Ortega Rivas.

PARTIDO DE CARTAGENA

Cartagena.

Joaquín Rosique Serrano.
Diego Jorquera Rodríguez.
José Cotorruelo de la Tejera.
Luis Minguez Moreno.
Eduardo Romero Germes.
Juan Gay y Martín.
Santos Moreno Martínez.
Agustín Malo de Molina y Pico.
José García Bailén.

Algar.

Juan Rosique Serrano.

Fuente-Alamo.

Joaquín Rosique Conesa.

Pozo Estrecho.

Alfonso A. Carrión Inglés.

San Antonio Abad.

José Diaz Benzal.

PARTIDO DE CIEZA

Cieza.

Domingo de Guzmán Ros Martínez.

Abarán.

Emilio Molina Gómez.

Blanca.

Antonio Laordeu Olmos.

Abanilla.

Ginés Atienza Yagües.

PARTIDO DE LORCA

Lorca.

Juan Castro Sastre López.

Gaspar Meca Moreno.

Emilio Bejarano Molina.

Luis Castillo Periago.

PARTIDO DE MULA

Mula.

José García Duarte.

Julián Herrera Romero.

Archena.

Pascual Gil Hellín.

Juan Piñero Ruiz.

Molina.

José Gómez López.

Bullas.

Salvador Figueroa Fernández.

PARTIDO DE TOTANA

Totana.

Manuel Serrano Roca.

Andrés Crespo Parra.

Alhama.

Juan Amato Rodríguez Molinero.

Mazarrón.

Salvador Zamora Campillo.

PARTIDO DE LA UNION

La Unión.

Ricardo Comellas Gómez.

Manuel Rodríguez López.

Portmán.

Manuel Esparza.

PARTIDO DE YECLA

Yecla.

Juan Azorín Bautista.

José Azorín Fornet.

Modesto Maestre Bañón.

Ricardo Tomás Lorenzo.

Senén Rentero Polo.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ordenanza, he acordado designar el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para que en él pueda tener efecto la votación de Vocales propietarios y Suplentes que ha de verificarse el día 16 del mes actual, por los Compromisarios elegidos por los partidos judiciales y durante las horas que determina el artículo 8.º de la ya citada Ordenanza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan fijar en el tablón de edictos el ejemplar de,

Boletín en que se inserte la presente circular para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Murcia 3 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde Guitián.

Número 15.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decretos de esta fecha, las renunciaciones de las minas determinadas en la relación que sigue, declarando a la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie los dueños de las expresadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, a los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de minas renunciadas, cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
16.886	San Pedro.	Fuente-Ali.	Hierro.	17	D. Pedro Guerrero García.
18.961	Paguño.	Cartagena.	Id.	20	El mismo.
7.740	Mercedes.	Id.	Id.	14	Ricardo Codorniu Sarrico.
14.496	El Gallo.	Id.	Id.	6	Sociedad Barrington etc. Holt.
16.824	Togo.	Id.	Id.	8	La misma.
17.923	Kobe.	Id.	Id.	7	La misma.

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y

en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros, aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana a una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de

Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes a las ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir a este efecto desde su publicación.

Murcia 3 de Enero de 1916.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 13.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1915

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Albujón (Cartagena).	Cebada.	64 »	25 80
El mismo.	Id.	Paja para pienso.	115 »	6 »
» Hilario González.	Cartagena.	Sal común.	5 »	3 60
Sra. Viuda de Mompeán.	Id.	Leña de la llamada de Hellín.	224 »	3 90
La misma.	Id.	Carbón de cok.	161 »	9 50
La misma.	Id.	Carbón vegetal.	62 »	14 50
			Hectolitros	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	8 »	70 »

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 1'20 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con el de rodaje y demás municipales establecidos.

Cartagena 31 de Diciembre de 1915.—El Jefe del Detall, Enrique Carravedo.—V.º B.º: El Director, Celestino del Olmo.

Quinta sección.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

- José Blanes, 2 pesetas.
- José Flores, 2'11.
- José García, 2.
- Gaspar Alonso, 1'67.
- Fernando García, 2'50.
- G. nés González, 1'50.
- Josefa García, 1'67.
- Pedro López, 1'50.
- Andrés López, 4.
- El mismo, 2'50.
- El mismo, 2'50.
- Manuel Medina, 2'50.
- Fernando Noguera, 1'50.
- Josefa Plazas, 2'89.
- Miguel Rabadán, 2'50.
- Antonio Rex, 2'11.

CAÑADAS

- Tomás López, 1'67 pesetas.
- Pedro Alcaraz, 1'67.
- Antonio María Martínez, 1'67.
- El mismo, 1'66.
- José Alcaraz, 1'66.
- Joaquín Fernández, 2'12.
- Pedro García, 1'66.
- Ramón Fontes, 1'55.
- Vicente Martínez, 1'66.
- Antonio Portugués, 2'23
- Isidoro Ruiz, 1'66.

- Agustín Ruiz, 1'66.
- José Sánchez, 1'67.

CORVERA

- Pedro Barrancos, 1'56 pesetas.
- Juan Baño, 1'66.
- José María Ginés, 1'66
- Salvador López, 2'33.
- José María Serrano, 2'23,
- Felipe Soler, 1'56.
- El mismo, 1'56
- Antonio Sánchez, 2 66.

GEA

- Trinidad García, 1'66 pesetas.
- José Soriano, 2'21.
- Pedro Soto, 2'12.
- El mismo, 1'66.

AVILESES

- Evaristo Peñafiel, 1'89 pesetas.

LOBOSILLO

- Ana María Martínez, 1'50 pesetas.
- Juan Martínez, 2'56.
- Pedro Conesa, 2'56.
- Antonio Conesa, 1'66.
- Alfonso Conesa, 1'66.
- José Cegarra, 2'22.
- Rosario García, 2'23.
- Juan Gutiérrez, 2'78.
- María García, 2'23.
- Fernando Jodar, 2'23.
- José Mendoza, 1'67.
- Fulgencio Pérez, 2.
- Pedro Saura, 1'67.

LOS MARTINEZ

- Juan Cánovas, 2'41 pesetas.
- Ginés Pérez, 1'67.
- José Conesa, 2.
- Juan Molero, 1'66.

VALLADOLISES

- Herederos de Manuel Soto, 2'56 pesetas.

- Diego María García, 1'66.

CARRASCOY

- María Noguera, 2'63 pesetas.

DESCONOCIDOS

- Francisco García, 1'66 pesetas.
- Dolores Tomás, 2'12.
- Antonio S. Peñalver, 1'66.
- Domingo López, 1'56.
- Pedro Pinilla, 1'66.
- Concepción Osete, 2'23.
- Carmen Pujante, 2.
- Salvador Martínez, 1'66
- El mismo, 1'66.
- Juan Perona, 1'66.
- Julián Perona, 2'11.
- El mismo, 2'56.
- Juan García, 2'89.
- Francisco Sánchez, 1'66.
- Juana Ballester, 1'66.
- Francisco Vivancos, 2'55.
- Isidoro Avilés, 2.
- Domingo Bastida, 2'17.
- José Blaya, 1'66.
- Antonio Martínez, 2'78.
- Pedro López, 1'34
- Mariano Ortiz, 1'67.
- José López, 1'50.
- Miguel Gómez, 1'67.
- Francisco M. Peñalver, 1'67.
- Antolino Vera, 2'23.
- José Cánovas, 1'55.
- José Gómez, 1'57.
- Dolores Carles, 1'66.
- Juan Martí, 1'66.
- María Montero, 2.
- Carmen Sánchez, 1'66.
- Luisa Cánovas, 1'66.
- Antonio Osete, 2'13.
- Vicente Martínez, 2'12.
- Angeles Pérez, 2'23.
- La misma, 2'56.
- Juan Sánchez, 1'66.
- Pedro Ros, 1'67.
- Asunción García, 1'52.
- Asunción Cañada, 3'34.
- Gregorio Hernández, 1'67.
- Bartolomé Ramírez, 1'67.
- Antonio Reina, 1'66.
- Ginés Ros, 1'66.
- Ricardo Pérez, 3'56.

José Romero, 1'50.
Miguel Navarro, 2'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.941.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a
—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Eusebio Mantada, 3'71 pesetas.

MADRID

Tomás Bryant, 57'50 pesetas.

ADDUJAR

Maria Concepción Guevara, 2'19 pesetas.

CHIRIVEL

José López, 7'19 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 17 de Septiembre de 1915.
—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Semestrales.

Francisco Vera, 3'56 pesetas.
Ginés Velasco, 2'07.
Juan Morales, 2'43.
José Ballester, 2'07.
Josefa Paredes, 3'68.
Juan Vidal, 4'74.
Juan Zapata, 4'45.
Marcos Morales, 2'97.
Miguel Moreno, 4'15.
Mateo Campillo, 2'99.
Manuel Gallego, 2'13.
Pedro Frutos, 1'54.
Salvador Rubio, 2'73.
Sebastián Bernal, 7'35.
Viuda de Diego Micall, 14'82.

PALMAR

Semestrales.

Alfonso Saura, 11'56 pesetas.
Antonio Rodenas, 2'37.
Antonio Muñoz, 2'43.
Antonio Alcaraz, 2'25.
Antonio Brocal, 8'47.
Blas Espinosa, 12'78.
Carmen Angel, 2'66.
Domingo Ortiz, 1'78.
Francisco González, 4'27.
Francisco Carrillo, 1'54.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Antonio Cánovas, 1'50 pesetas.
Antonio Bernabé, 1'67.
Antonio Martínez, 3'85.
Andrés Vera, 1'67.
Antonio Barceló, 1'67.
Antonio Martínez, 1'67.
Antonio Velasco, 2'49.
Antonio Sánchez, 9'84.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Rufete, 4'44.

Andrés Pérez, 1'67.
Angeles Meroño, 1'67.
Andrés Casanova, 2'00.
Andrés Zamora, 1'67.
Cándido Méndez, 1'67.
Cayetano García, 2'11.
Carmen Esparza, 1'67.
Dolores Marie, 1'84.
Dolores Torres, 4'17.
Domingo Peñalver Cánovas, 1'67.
Dolores López, 1'50.
Dolores Martínez, 2'50.
Francisco Martínez, 1'50.
Francisco Balibrea, 1'50.
Francisco Murcia, 2'25.
Francisco Torres, 2'50.
Francisco Sánchez, 2'51.
Francisco Nicolás, 3.
Francisco Riquelme, 3'33.
Francisco Sánchez, 28'19.
Francisco Pujante, 1'60.
Francisco Sánchez, 1'95.
Fulgencio Zapata, 7'17.
Franco Nieto, 4'06.
Francisco Sánchez, 7'36.
Francisco Moreno, 13'36.
Eusebio García, 1'50.
Evaristo Peñafiel, 1'89.
Francisco Mendoza, 3'56.
Ginesa Aroca, 1'67.
Gregorio Sánchez, 5'59.
Ginés Conesa, 2'08.
Ginés Sánchez, 1'50.
Ginés Blaya, 1'50.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Isabel Ramírez, 1'50.
José Romera, 2'78.
Josefa Sánchez, 1'50.
Juan J. Sánchez, 2'11.
Isabel Aliaga, 2.
José Franco, 1'89.
José Albaladejo, 2.
Juan Martínez, 2'75.
Juan M. Conesa, 1'98.
Joaquín Martínez, 16'54.
Juan Soto, 1'67.
Juan Ros, 2.
Juan Bernal, 1'67.
José María Meseguer, 3'78.
Juan Guirao, 1'67.
Juan Meroño, 5'84.
Josefa Conesa, 2'50.
José Ruiz, 2'50.
Juan Sánchez, 2'72.
Juan María, 1'67.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Laureano Ros, 2'89.
Mariano Pérez, 2'36.
Mariano Jodas, 1'50.
María Escribano, 2'11.
José Martínez, 1'67.
Pilar Arca, 1'50.
Pelagros Hernández, 3'33.
Pedro Hernández, 1'67.
Rosario Galera, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 21 de Octubre de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 14.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el repartimiento general de consumos para el año 1916, así como también el del arbitrio extraordinario sobre la segunda tarifa de consumos para el mismo año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinados por los contribuyentes y

presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Javier 1.º de Enero de 1916.
—Miguel Sáez.

Octava sección

Número 4.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Antonia Alpañés Giménez, de veinte años, soltera, natural de Fuente-Alamo, hija de José y Eulalia, domiciliada últimamente en la calle de Montanaro, número veintiocho, para que comparezca en este Juzgado el día siete del próximo mes de Enero á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra la misma, por hurto de dos mantones, un cobertón y unos pantalones.

Cartagena veintiocho de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1883

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.